

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 402-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Claudio Antonio Báez Rosado, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 552.10Mts², dentro de la parcela No. 8-Ref. (parte), D.C. No. 9, lugar Paraíso de Cansino, D.N. G. O. No. 10843 del 27 de mayo de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 402-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **CLAUDIO ANTONIO BAEZ ROSADO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **CLAUDIO ANTONIO BAEZ ROSADO**, de 552.10 mts², ubicados dentro del ámbito de la parcela No.8 Ref. (parte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, lugar El Paraíso de Cansino, valorado en la suma de RD\$110,420.00, suscrito en fecha 19 de abril del año 2004, que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
(CEA)**

**LUGAR: EL PARAISO DE CANCINO
CC-2003-7443**

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.24-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 6 de febrero del 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **CLAUDIO ANTONIO BAEZ ROSADO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0996001-3, domiciliado y residente en la calle Colón No.69, Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril del 2003, contenida en el Acta No.45, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.41, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No.1222, de fecha 21 de agosto del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por concepto que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO DIEZ (552.10)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.8 Ref.(Parte), D. C. No.9, del Distrito Nacional, lugar El Paraíso de Cansino, con los siguientes linderos:

Al Norte : Resto de la Parcela No.8 Ref. (Parte)
Al Este : Resto de la Parcela No.8 Ref. (Parte)
Al Sur : Resto de la Parcela No.8 Ref. (Parte)
Al Oeste : Calle Manolo Tavares Justo.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.74-2871, de fecha once (11) de julio del año 1974, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra - venta de terreno, es de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$110,420,000.00)**, o sea, a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (200.00)** el metro cuadrado, aplicando a dicho valor un diez por ciento (10%) de descuento, lo que hace un valor de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$99,378.00)**, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2003-42141, de fecha 30-7-2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha tres (3) de diciembre de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de abril de 2003.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO:

POR EL COMPRADOR:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ
Director Ejecutivo

CLAUDIO ANTONIO BAEZ ROSADO

YO, **DRA. MARIA I. CASTILLO N.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **CLAUDIO ANTONIO BAEZ ROSADO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que

acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DRA. MARIA I. CASTILLO N.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 403-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Gómez Brissón, y su adendum de fecha 10 de diciembre del 2001, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 843.75Mts², dentro de la parcela No. 38 parte, D.C. No. 4, solar No. 3, manzana R, sector Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 10843 del 27 de mayo de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 403-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **LUIS GOMEZ BRISSON**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo de 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **LUIS GOMEZ BRISSON**, 843.75 mts², dentro de la Parcela No. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, solar No. 3, manzana N, del plano particular, ubicado en el sector Arroyo